PORTAL TRANSP.

A-1 8/6

CÒPIA

Jutjat Contenciós Administratiu 3 Girona (UPSD Cont.Administrativa 3)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1 17001 Girona

REFERÈNCIA: *Procediment abreujat 298/2016*
Part recurrent: *
Part demandada: *AJUNTAMENT DE GIRONA*

S E N T E N C I A núm. 79/2017

En Girona, a 16 de mayo de 2017.

Visto por mí, Elsa García Pañella, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº3 de Girona, el presente Procedimiento Abreviado número 298/2016 en el que han sido partes, como demandante, D.ª fendida y representada por la Letrada D.ª Estefanía M. Cedeño Ruiz y, como demandada, el AYUNTAMIENTO DE GIRONA, defendido y representado por el letrado D. Lluis Pau i Gratacós, en materia de personal, procede dictar la presente Sentencia con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de septiembre de 2016 por la defensa de la se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 11 de julio de 2016 dictada por el Ayuntamiento de Girona por la que se acuerda denegar la solicitud presentada por la recurrente consistente en que por el Ayuntamiento demandado se le abone la cantidad de 4.556,90 euros más el 10% de intereses anuales correspondiente a la cantidad que ha dejado de abonarle la empresa , por no tener esta empresa ninguna relación contractual con el Ayuntamiento de Girona ni tampoco con la Sra.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre de 2016 por la defensa de la Sra. se presentó escrito de demanda en el que, tras alegar los hechos y fundamentos que estima conveniente, solicita que se dicte sentencia por la que se condene al Ayuntamiento de Girona al pago a la Sra. a cantidad de 4.556,90 euros más el 10% de intereses anuales en concepto de responsable solidario y subsidiario de las deudas salariales contraídas por la concesionaria

TERCERO.- En fecha 30 de enero de 2017 tuvo lugar el acto de la vista con la presencia de las partes. En dicho acto la actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda a la que se opuso la Administración demandada. Tras proponer como medios de prueba la documental, se procedió al trámite de conclusiones, quedando los autos pendientes de resolver.

CUARTO.- En la sustanciación de las presentes actuaciones se han respetado las garantías legales y demás preceptos de aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente recurso es la resolución de fecha 11 de julio de 2016 dictada por el Ayuntamiento de Girona por la que se acuerda denegar la solicitud presentada por la recurrente consistente en que por el Ayuntamiento demandado se le abone la cantidad de 4.556,90 euros más el 10% de intereses anuales correspondiente a la cantidad que ha dejado de abonarle la empresa por no tener esta empresa ninguna relación contractual con el Ayuntamiento de Girona ni tampoco con la Sra.

Sostiene la defensa de la recurrente que la Sra esta sus servicios como trabajadora familiar en la empresa empresa adjudicataria para prestar el servicio de atención domiciliaria ofrecido por el Ayuntamiento de Girona. Que la Sra. interpuso demanda ante el Juzgado de lo Social contra dicha empresa en reclamación de la cantidad adeudada en concepto de horas extras, recayendo sentencia estimatoria por la que se condena a dicha empresa al pago de la cantidad de 9.007,70 euros más los intereses anuales del 10%. Ante la insolvencia de la empresa condenada, el Fondo de Garantía Salarial abonó a la recurrente la cantidad de 4.450,80 euros, reclamando en el presente procedimiento la diferencia resultante al Ayuntamiento de Girona, en su condición de responsable solidario y subsidiario.

La defensa de la Administración demandada se opone a la demanda invocando lo dispuesto en el art.301 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y el Pacto Segundo del contrato de servicios suscrito con la empresa oda vez que considera que no existe relación ni laboral ni administrativa entre la recurrente y el Ayuntamiento de Girona sin que resulten de aplicación los arts. 1902 y 1903 del CC.

SEGUNDO.- Contrariamente a lo sostenido por la defensa de la recurrente no estamos en presencia de un supuesto de responsabilidad solidaria y subsidiaria del Ayuntamiento de Girona sin que lo dispuesto en el art.25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local pueda dotar de cobertura a la pretensión de la actora y sin que resulten de aplicación a esta jurisdicción lo dispuesto en el art.1902 y 1903 del CC.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el art.139 LJCA se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandante.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el art.80 puesto en relación con el art.42 de la LJCA, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno en atención al valor económico de la pretensión ejercitada.

FALLO

Que desestimando la demanda presentada en nombre y representación de D. ntra la resolución de fecha 11 de julio de 2016 dictada por el Ayuntamiento de Girona por la que se acuerda denegar la solicitud presentada por la recurrente consistente en que por el Ayuntamiento demandado se le abone la cantidad de 4.556,90 euros más el 10% de intereses anuales correspondiente a la cantidad que ha dejado de abonarle la empresa mo dicha resolución por ser ajustada a derecho.

Con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, la acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.